

Notaria



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:

*José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL

Otorgada por COMPAÑIA DE FUY ORTHOPEDICS, INC

A favor de

El 07 DE FEBRERO DEL 2013

Parroquia

Cuantía INDETERMINADA E.S.

Quito, a 07 DE FEBRERO DEL 2013

OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*



PEÑAHERERRA PONCE & SALVADOR
ESTUDIO JURÍDICO

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: COMPAÑIA DEPUY ORTHOPEDICS, INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

1.2, COPIAS G.G.

SCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

QUITO, 01 DE FEBRERO DE 2013

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA 37

Quito - Ecuador

Quito, 01 de diciembre de 2013

Dra.

Paola Delgado Loor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

Abg. Catalina Caffarena Greig, abogada en libre ejercicio de la profesión, a usted solicito se realice la protocolización de los documentos que adjunto a la presente, que corresponden al poder especial otorgado por la compañía Depuy Othopedics, Inc., solicito a su vez la devolución de los documentos originales.

Catalina Caffarena

Ab. Catalina Caffarena Greig

Mat. Prof. 7379 C.A.P.

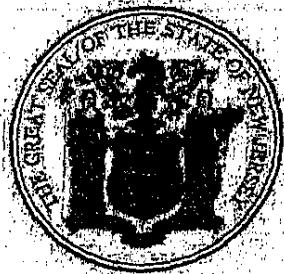
APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
LINDA E KING
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
LINDA E KING, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 27TH DAY OF NOVEMBER 2012
7. BY: Andrew P. Sidamon-Eristoff
State Treasurer
8. NO: A474030
9. SEAL/STAMP:
- 10: SIGNATURE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrew P. Sidamon-Eristoff".

Certificate Number: 126626474

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

Que otorgan a favor de los doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright y/o Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, DePuy Orthopaedics, Inc. con domicilio principal en el Estado de Indiana de los Estados Unidos de América.

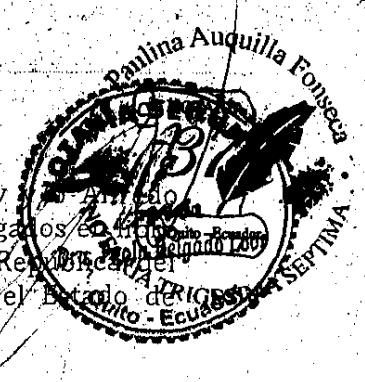
Todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La compañía interviniente es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, constituida según escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Tercera del cantón Guayaquil, de la Dra. Norma Plaza de García el 14 de septiembre de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de octubre de 1982.
- 1.2 De conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, los socios o accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario, por carta o por cualquier otro medio previsto en el Estatuto. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas del caso.
- 1.3 De acuerdo a lo previsto en el inciso final del Artículo 6 de la Ley de Compañías, las compañías extranjeras que tuvieran acciones en compañías ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, apoderado que no será personalmente responsable de las obligaciones de dicha compañía extranjera.

SEGUNDA: INSTITUCIÓN DE APODERADO.-

Con los antecedentes expuestos, la compañía DePuy Orthopaedics, Inc., tiene a bien instituir a los señores doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright y/o Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como su Mandatario para que con las más amplias facultades lo represente en todas las juntas generales de accionistas que celebre la compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.** a partir de la fecha de otorgamiento del presente poder, así como para que represente a la compañía en la República del Ecuador en todas las materias y asuntos que requieran su comparecencia, incluyendo contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas de dicha compañía interviniente.



TERCERA: CONTENIDO DEL MANDATO.-

Los Mándatarios quedan facultados para individual o conjuntamente ejercer todos los derechos que la ley les confiere a los accionistas, sin que la presente enumeración sea limitativa, sino ejemplificativa:

- 3.1 La facultad de deliberación y voto;
- 3.2 Comparecer y firmar las actas de junta general en los casos de Junta General Universal requeridos por la ley;
- 3.3 Derecho a oponerse a la celebración de la sesión de Junta General de Accionistas en caso de no estar debida y suficientemente informado de los asuntos que se van a tratar en ella;
- 3.4 Derecho a impugnar, de conformidad con la ley, las resoluciones de la Junta General;
- 3.5 El ejercicio al derecho de información que le asiste a todo accionista con respecto a los asuntos tratados o por tratarse en las Juntas Generales y acerca de los actos de la administración;
- 3.6 El derecho a diferir las sesiones de la Junta General cuando hubiere mérito para ello;
- 3.7 El derecho a pedir en cualquier tiempo, al Administrador de la compañía, o en los casos contemplados en la Ley a la Superintendencia de Compañías, la convocatoria de Junta General de Accionistas;
- 3.8 El ejercicio del derecho de apelación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley;
- 3.9 De manera especial para conocer, deliberar y resolver sobre el Balance y los Estados de Resultados de los respectivos ejercicios económicos sobre la designación de funcionarios, comisarios y auditores, y sobre distribución de beneficios sociales en caso de haberlos;
- 3.10 Resolver sobre aumentos de capital, reformas de estatutos, modificación de actos societarios, suscripción y pago de nuevas acciones que se emitan por aumento de capital o sobre la elevación del valor de las acciones, en su caso;
- 3.11 A nombre de los mandantes suscribir acciones en los aumentos de capital o renunciar al derecho de preferencia establecido por la Ley;

Los Apoderados están también facultados a suscribir contratos de cualquier naturaleza en los cuales los mandantes puedan tener intereses, contestar las demandas dirigidas en contra de la compañía mandante, así como cumplir las obligaciones respectivas.

CUARTA: REVOCABILIDAD.-

Por su naturaleza este Poder de Representación Convencional es revocable, cuando así lo considere conveniente a sus intereses como accionista de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., independientemente de las causas de revocabilidad o terminación contempladas en el Código Civil del Ecuador.

QUINTA: DURACIÓN.-

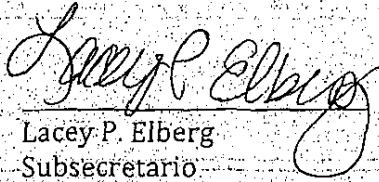
El poder se otorga por tiempo indefinido.

SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

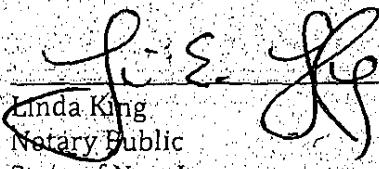
Este poder otorgado en el exterior es para ser cumplido en el territorio de la República del Ecuador, y por lo tanto, se regirá por las disposiciones ecuatorianas sobre la materia, de manera especial, sin excluir cualquier otra, el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, la Ley de Compañías y las normas contenidas en los artículos 1054, 2055 y demás pertinentes del Código Civil Ecuatoriano.

Dado en la ciudad de Warsaw, estado de Indiana, Estados Unidos de América, el día 20 de Noviembre de 2012.

DePuy Orthopaedics, Inc.


Lacey P. Elberg
Subsecretario

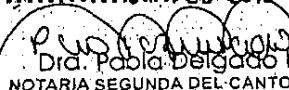
I, Linda King, the undersigned, state that Lacey P. Elberg appeared before me this 20th day of November, 2012 and signed her name as Assistant Secretary of DePuy Orthopaedics, Inc. and swore to the facts stated above, that the same are true and complete.


Linda King
Notary Public
State of New Jersey

LINDA E. KING
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES APRIL 9, 2013

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fidel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a07 FEB 2013.....


Dra. P. Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA TERCERIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILENCIA N° 2014-17-01-37-D

FACTURANTE

Comiendo documento que sirve de la numeración de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en..... foja (a) anotado, es FIEL COPIA, que me fue presentado para este efecto y solo seguido devolví al interesado.

08 ENE 2015

Quito, a

Dra. Paulina Alquilla Fonseca
NOTARÍA TERCERIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

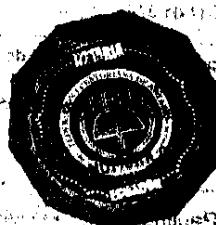
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Catalina Caffarena Greig, con Matrícula Profesional No. 7379 C.A.P., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CINCO fojas útiles, y en esta fecha EL PODER ESPECIAL, otorgado por: Compañía DePuy Orthopaedics. Inc.- Quito, a siete de Febrero del año dos mil trece.-

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR: COMPAÑIA DEPUY ORTHOPAEDICS. INC DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Notaria



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:

*José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia PRIMERA

De la escritura de PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL

Otorgada por COMPAÑIA DEPUY ORTHOPEDICS, INC

A favor de

El 07 DE FEBRERO DEL 2013

Parroquia

Cuantía INDETERMINADA E.S.

Quito, a 07 DE FEBRERO DEL 2013

OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador*



PEÑAHERRERA PONCE & SALVADOR
ESTUDIO JURÍDICO

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL

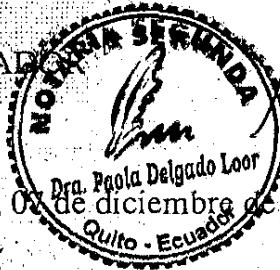
OTORGADO POR: COMPAÑÍA DEPUY ORTHOPEDICS, INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 07 DE FEBRERO DEL 2013

0:2, COPIAS: G.G.

SCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P



Quito, 07 de diciembre de 2013



Dra.

Paola Delgado Loor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

Abg. Catalina Caffarena Greig, abogada en libre ejercicio de la profesión, a usted solicito se realice la protocolización de los documentos que adjunto a la presente, que corresponden al poder especial otorgado por la compañía Depuy Orthopedics, Inc., solicito a su vez la devolución de los documentos originales.

Catalina Caffarena
Ab. Catalina Caffarena Greig

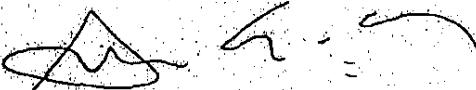
Mat. Prof. 7379 C.A.P.

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
LINDA E KING
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
LINDA E KING, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 27TH DAY OF NOVEMBER 2012
7. BY: Andrew P. Sidamon-Eristoff
State Treasurer
8. NO: A474030
9. SEAL/STAMP: 
10. SIGNATURE: 

Certificate Number: 126626474

Verify this certificate at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

Que otorgan a favor de los doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright y/o Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, DePuy Orthopaedics, Inc. con domicilio principal en el Estado de Indiana de los Estados Unidos de América.

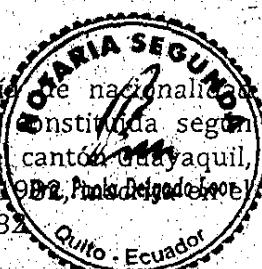
Todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La compañía interveniente es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. constituida según escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Tercera del cantón Guayaquil, de la Dra. Norma Plaza de García el 14 de septiembre de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de octubre de 1982.
- 1.2 De conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, los socios o accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario, por carta o por cualquier otro medio previsto en el Estatuto. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas del caso.
- 1.3 De acuerdo a lo previsto en el inciso final del Artículo 6 de la Ley de Compañías, las compañías extranjeras que tuvieran acciones en compañías ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, apoderado que no será personalmente responsable de las obligaciones de dicha compañía extranjera.

SEGUNDA: INSTITUCIÓN DE APODERADO.-

Con los antecedentes expuestos, la compañía DePuy Orthopaedics, Inc., tiene a bien instituir a los señores doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright y/o Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como su Mandatario para que con las más amplias facultades lo represente en todas las juntas generales de accionistas que celebrare la compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. a partir de la fecha de otorgamiento del presente poder, así como para que represente a la compañía en la República del Ecuador en todas las materias y asuntos que requieran su comparecencia, incluyendo contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas de dicha compañía interveniente.



TERCERA: CONTENIDO DEL MANDATO.-

Los Mandatarios quedan facultados para individual o conjuntamente ejercer todos los derechos que la ley les confiere a los accionistas, sin que la presente enumeración sea limitativa, sino ejemplificativa:

- 3.1 La facultad de deliberación y voto;
- 3.2 Comparecer y firmar las actas de junta general en los casos de Junta General Universal requeridos por la ley;
- 3.3 Derecho a oponerse a la celebración de la sesión de Junta General de Accionistas en caso de no estar debida y suficientemente informado de los asuntos que se van a tratar en ella;
- 3.4 Derecho a impugnar, de conformidad con la ley, las resoluciones de la Junta General;
- 3.5 El ejercicio al derecho de información que le asiste a todo accionista con respecto a los asuntos tratados o por tratarse en las Juntas Generales y acerca de los actos de la administración;
- 3.6 El derecho a diferir las sesiones de la Junta General cuando hubiere mérito para ello;
- 3.7 El derecho a pedir en cualquier tiempo, al Administrador de la compañía, o en los casos contemplados en la Ley a la Superintendencia de Compañías, la convocatoria de Junta General de Accionistas;
- 3.8 El ejercicio del derecho de apelación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley;
- 3.9 De manera especial para conocer, deliberar y resolver sobre el Balance y los Estados de Resultados de los respectivos ejercicios económicos sobre la designación de funcionarios, comisarios y auditores, y sobre distribución de beneficios sociales en caso de haberlos;
- 3.10 Resolver sobre aumentos de capital, reformas de estatutos, modificación de actos societarios, suscripción y pago de nuevas acciones que se emitan por aumento de capital o sobre la elevación del valor de las acciones, en su caso;
- 3.11 A nombre de los mandantes suscribir acciones en los aumentos de capital o renunciar al derecho de preferencia establecido por la Ley;

Los Apoderados están también facultados a suscribir contratos de cualquier naturaleza en los cuales los mandantes puedan tener intereses, contestar las demandas dirigidas en contra de la compañía mandante, así como cumplir las obligaciones respectivas.

CUARTA: REVOCABILIDAD.-

Por su naturaleza este Poder de Representación Convencional es revocable, cuando así lo considere conveniente a sus intereses como accionista de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., independientemente de las causas de revocabilidad o terminación contempladas en el Código Civil del Ecuador.

QUINTA: DURACIÓN.-

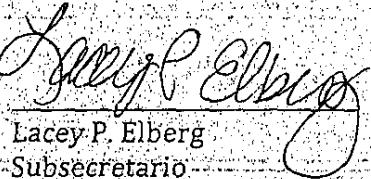
El poder se otorga por tiempo indefinido.

SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este poder otorgado en el exterior es para ser cumplido en el territorio de la República del Ecuador, y por lo tanto, se regirá por las disposiciones ^{Paola Delgado Loor} legales ecuatorianas sobre la materia, de manera especial, sin excluir cualquier otra, el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de ^{Paola Delgado Loor} Compañías del Ecuador, la Ley de Compañías y las normas contenidas en los artículos 1054, 2055 y demás pertenientes del Código Civil Ecuatoriano.

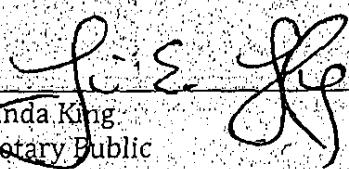
Dado en la ciudad de Warsaw, estado de Indiana, Estados Unidos de América, el día 20 de Noviembre de 2012.

DePuy Orthopaedics, Inc.


Lacey P. Elberg

Subsecretario

I, Linda King, the undersigned, state that Lacey P. Elberg appeared before me this 20th day of November, 2012 and signed her name as Assistant Secretary of DePuy Orthopaedics, Inc. and swore to the facts stated above, that the same are true and complete.


Linda King
Notary Public

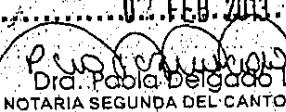
State of New Jersey

LINDA E. KING
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES APRIL 9, 2013

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 4 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 07 FEB 2013


Dr. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Catalina Caffarena Greig, con Matrícula Profesional No. 7379 C.A.P., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CINCO fojas útiles, y en esta fecha EL PODER ESPECIAL, otorgado por: Compañía DePuy Orthopeadics. Inc.- Quito, a siete de Febrero del año dos mil trece.-

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR: COMPAÑIA DEPUY ORTHOPEADICS. INC DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

